

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG), HONDURAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (UNALM), PERÚ



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**, ubicado en la ciudad de Catacamas del departamento de Olancho, país Honduras, quien en adelante se denominará como "**LA UNAG**", actuando en condición de **Rector, M.Sc. VÍCTOR JAVIER GONZALES SANTOS**, mayor de edad, soltero, Hondureño, con Master en Gerencia de Proyectos de Desarrollo, con **Documento Nacional de Identificación número 1503-1968-00658** de la Institución del Estado de Nivel Superior de Educación de Servicio Público autorizada por el Congreso Nacional mediante Decreto N° 192-2001 de fecha 01 de noviembre del 2001, representación que acreditó según Acta de Juramentación y Toma de Posesión número 53 del veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), seleccionado según acta N° JDU-008-2023 de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023); y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, país Perú, debidamente representada por su **Rector (e), HÉCTOR ENRIQUE GONZÁLES MORA, Ph. D.**, identificado con **DNI N° 08219975**, designado mediante Resolución N° 0366-2025-R-UNALM de fecha 10 de junio de 2025, quien en adelante se denominará como "**LA UNALM**".

En conjunto denominados las "**PARTES**", acuerdan voluntariamente formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes Cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES



LA UNAG, tiene sus orígenes en la Escuela Granja Demostrativa creada mediante Decreto Legislativo No. 35 del 20 de enero de 1950 del Congreso Nacional de Honduras, la cual cambió su denominación a Escuela Nacional de Agricultura a partir del año de 1968. Su conversión a Universidad fue autorizada por el soberano Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 192-2001 de fecha 01 de noviembre del 2001 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 06 de diciembre del 2001. Para todos los efectos legales aplicables, la Universidad Nacional de Agricultura sustituye a la Escuela Nacional de Agricultura.

La Universidad Nacional de Agricultura con 72 años de trayectoria asume la educación superior como derecho fundamental y como un servicio público esencial para la sociedad, que tiene como fines primordiales la gestión del

conocimiento para contribuir a desarrollar el sector agrícola nacional y afines en su multidimensionalidad: tierra, agua, mar, aire; mediante la formación humanista, científica y tecnológica, la generación y difusión de conocimientos, así como la realización de actividades de vinculación con la sociedad, con una clara conciencia de la naturaleza multicultural y compleja de la nación hondureña. Que uno de los fines de **LA UNAG** es promover el desarrollo de la Comunidad Universitaria y de la comunidad académica nacional mediante el fomento de la colaboración interinstitucional con comunidades académicas y científicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales.



LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 
- 2.1. Constitución Política del Perú;
 - 2.2. Código Civil Peruano;
 - 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS;
 - 2.4. Ley 30220, Ley Universitaria;
 - 2.5. Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**;
 - 2.6. Reglamento General del Estatuto Institucional de **LA UNAG**.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO



El presente Convenio Marco, tiene por objeto establecer las bases de colaboración recíproca entre **LAS PARTES**, para fomentar y promover el desarrollo de proyectos y actividades académicas, profesionales e interculturales entre estudiantes y docentes, así como proyectos de investigación científica y tecnológica en el ámbito de cooperación internacional entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Propiciar el intercambio (movilidad, pasantía y/o estancias académicas, de investigación y permanencias que propicien el intercambio de experiencias) de estudiantes de pregrado, posgrado, y docentes.
2. Propiciar la colaboración para la elaboración y ejecución conjunta en proyectos y programas académicos, de investigación, innovación, transferencia tecnológica y desarrollo, en materias de interés común y entre equipos constituidos o investigadores individuales de **LAS PARTES**.
3. Impulsar mecanismos de intercambio, acceso y la utilización de la información documentaria, publicaciones y material audiovisual de índole académica y científica producida por cada una de **LAS PARTES**, previa coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES**.
4. Otras actividades de interés mutuo y que se constituyan parte del objeto del presente Convenio Marco; previa coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

-  5.1. Por **LA UNAG**:
El/La titular de la Vicerrectoría de Internacionalización o quien este designe.
Correo electrónico: vrinternacionalizacion@unag.edu.hn

- 5.2. Por **LA UNALM**:
El Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional (OGI) o quien este designe.
Correo electrónico: ogi@lamolina.edu.pe

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNAG** y **LA UNALM** quedan autorizadas a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO



LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco, no generará la transferencia de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

Las personas que participen de un intercambio (movilidad, pasantía y/o estancias académicas, de investigación y permanencias que propicien el intercambio de experiencias) seguirán las exigencias de la institución receptora. De igual forma, estas personas serán las únicas responsables de los costos asociados al intercambio producto del presente Convenio Marco o sus convenios específicos (manutención, alojamiento, transporte, seguro médico, de accidentes, de repatriación, materiales, trámites administrativos entre otros análogos).

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cuatro (04) años, plazo que regirá desde la última fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con tres (03) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas.



CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del convenio suscrito entre **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA.- USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.



Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones:

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente convenio son propiedad de la **UNAG** y de **LA UNALM**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.



Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para el Estado Peruano y la República de Honduras.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

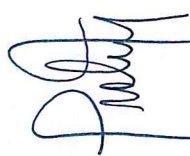


En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales y su reglamento, aprobado por D.S. N° 016-2024-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 
- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
 - b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
 - c) Por mandato legal expreso.
 - d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.



- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente acuerdo, será solucionado o aclarado mediante el trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración de este acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

LAS PARTES no tendrán ninguna responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de actividades académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y condiciones determinadas por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OTROS INSTRUMENTOS

La cooperación al amparo del presente convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que **LAS PARTES** hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente convenio en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto.

Por LA UNAG



M.Sc. Víctor Javier Gonzales Santos
Rector

Fecha: 08/08/2025

Lugar: Catacamas, Honduras

Por LA UNALM



Héctor Enrique Gonzáles Mora, Ph. D.
Rector (e)

Fecha: 15-08-2025

Lugar: La Molina - Lima - Perú

